



Asamblea General

Distr. limitada
30 de mayo de 2000
Español
Original: ruso

Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos

43º período de sesiones

Viena, 7 a 16 de junio de 2000

Tema 7 del programa provisional*

**Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos
sobre su 39º período de sesiones**

Informe de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos sobre su 39º período de sesiones

Documento de trabajo presentado por la Federación de Rusia

1. En el 39º período de sesiones de la Subcomisión de Asuntos Jurídicos de la Comisión sobre la Utilización del Espacio Ultraterrestre con Fines Pacíficos, celebrado en Viena del 27 de marzo al 7 de abril de 2000, la Federación de Rusia propuso que se estudiara la idoneidad y conveniencia de redactar una convención única global sobre derecho espacial.
2. En la actualidad, la exploración y utilización del espacio ultraterrestre están regidas por cinco tratados en los que son partes diversos conjuntos de Estados. Por ejemplo, el Tratado sobre los principios que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre, incluso la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 2222 (XXI) de la Asamblea General, anexo), de 1967, cuenta con 96 Estados Partes, mientras que son 87 los Estados Partes en el Acuerdo sobre el salvamento y la devolución de astronautas y la restitución de objetos lanzados al espacio ultraterrestre de 1968 (resolución 2345 (XXII) de la Asamblea General, anexo). El Convenio sobre la responsabilidad internacional por daños causados por objetos espaciales (resolución 2777 (XXVI) de la Asamblea General, anexo) de 1972 cuenta con 81 Estados Partes, mientras que el Convenio sobre el registro de objetos lanzados al espacio ultraterrestre (resolución 3235 (XXIX) de la Asamblea General, anexo) de 1975 sólo ha sido ratificado por 42 Estados y el Acuerdo que debe regir las actividades de los Estados en la Luna y otros cuerpos celestes (resolución 34/68, anexo) de 1979 tiene nueve ratificaciones únicamente.

* A/AC.105/L.222.

3. Sin embargo, todos estos tratados están estrechamente relacionados entre sí y las disposiciones de cada uno de ellos pueden aplicarse, modificarse e interpretarse sólo a la luz de todos los restantes.
4. Además de los cinco tratados antes mencionados, se han aprobado en el seno de las Naciones Unidas una serie de documentos que contienen recomendaciones, en particular la Declaración de los principios jurídicos que deben regir las actividades de los Estados en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre (resolución 1962 (XVIII) de la Asamblea General) (1963); los Principios que han de regir la utilización por los Estados de satélites artificiales de la Tierra para las transmisiones internacionales directas por televisión (resolución 37/92 de la Asamblea General) (1982); los Principios relativos a la teleobservación de la Tierra desde el espacio (resolución 41/65 de la Asamblea General) (1986); los Principios pertinentes a la utilización de fuentes de energía nuclear en el espacio ultraterrestre (resolución 47/68 de la Asamblea General) (1992); y la Declaración sobre la cooperación internacional en la exploración y utilización del espacio ultraterrestre en beneficio e interés de todos los Estados, teniendo especialmente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo (resolución 51/122 de la Asamblea General) (1996). Estos principios jurídicos también podrían consagrarse en un instrumento único.
5. La utilización de nuevas tecnologías espaciales y la comercialización de las actividades espaciales determinan asimismo la necesidad de introducir determinadas adiciones y modificaciones en las reglamentaciones actuales.
6. En el proceso de elaborar una convención única global sobre derecho espacial, tal vez sea posible llegar a soluciones mutuamente aceptables relativas a cuestiones tan complejas como la delimitación y definición del espacio ultraterrestre, el control de la contaminación del espacio ultraterrestre por desechos creados por actividades humanas, la gestión de las actividades comerciales y de investigación científica en el espacio, la protección de la propiedad intelectual, la solución de controversias y otros asuntos de esa índole.
7. Esa convención no sólo codificaría las reglamentaciones existentes, también podría contribuir de manera considerable al progreso del derecho internacional.
8. Para la elaboración de un documento de esa naturaleza debería adoptarse un enfoque de conjunto como medio más aceptable de conciliar los intereses de los Estados Miembros sin perjuicio de sus derechos soberanos o de las prioridades de sus programas espaciales. Ese enfoque garantizará que cada uno de los aspectos de la exploración del espacio y de la utilización de las aplicaciones de la tecnología espacial se examine en un contexto unificado y único y que, a raíz de ello, pueda elaborarse un texto cuidadosamente equilibrado que proporcione la base del carácter universal de la convención.
9. La elaboración de un instrumento jurídico internacional de la naturaleza y del alcance de la convención global requeriría indudablemente esfuerzos considerables de la comunidad mundial. No obstante, los beneficios que podrían derivarse de la creación de un marco jurídico fiable, estable y universalmente reconocido para las actividades en constante evolución en el ámbito del espacio ultraterrestre bien valen cualesquiera esfuerzos que resulten necesarios.